

CAMARA CHILENA DE  
LA CONSTRUCCION

DELEGACION REGIONAL VALPARAISO



1.er ENCUENTRO TEMA "BORDE COSTERO"

(25)

- 1.- LEY LORCA
- 2.- EXPOSICIÓN DEL SR. GUSTAVO LORCA R. (ABOGADO)
- 3.- EXPOSICIÓN DEL SR. OSCAR VALENZUELA (HABITAT CONSULTORES)
- 4.- EXPOSICIÓN DEL SR. AURELIO ENCINA F. (COLEGIO DE ARQUITECTOS)
- 5.- EXPOSICIÓN DEL SR. JUAN HERNÁNDEZ G. (SEREMI MINVU)

Viña del Mar, Julio de 1993 -

- 06134 -

CAMARA CHILENA DE  
LA CONSTRUCCION  
Centro Documentación

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único. Autorízase al Presidente de la República, para que por intermedio de la Comandancia en Jefe de la Armada, done a la Municipalidad de Valparaíso hasta la cantidad de 10.000 kilos de bronce, provenientes de buques en desguace de la Armada Nacional, que serán destinados por dicha Corporación a la erección en Valparaíso de un monumento al prócer máximo de nuestra Independencia y Padre de la Patria, General don Bernardo O'Higgins".

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, diez de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. — JORGE ALESSANDRI RODRIGUEZ. — Carlos Vial.

LEY N.º 13.363

Modifica el artículo 3.º de la ley 7.368, de 20 de noviembre de 1942, que creó el "Premio Nacional de Arte" y el "Premio Nacional de Literatura" y aumenta a \$ 5.000.000 el monto de este último.

(Publicada en el "Diario Oficial" N.º 24.424, de 22 de agosto de 1959)

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1.º Agrégase en el inciso 1.º

del artículo 3.º de la ley 7.368, de 20 de noviembre de 1942, después de las palabras "el Rector de la Universidad de Chile", las siguientes: "un representante de la Academia Chilena de la Lengua".

Reemplázase en el mismo inciso la frase: "un representante elegido por la Sociedad de Escritores de Chile", por esta otra: "dos representantes elegidos por la Sociedad de Escritores de Chile"; y

Agrégase al final de dicho inciso, en punto seguido, la frase siguiente: "Todas estas designaciones se harán anualmente".

Artículo 2.º Auméntase a cinco millones de pesos el monto del Premio Nacional de Literatura. La Ley de Presupuesto del próximo año deberá consultar en el ítem 07—01—04—v—5 la cantidad de cinco millones de pesos para atender el pago de dicho premio."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, diez de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. — JORGE ALESSANDRI RODRIGUEZ. — Francisco Cerceda.

LEY N.º 13.364

Autoriza a la Municipalidad de Viña del Mar para contratar uno o más empréstitos que produzcan hasta la cantidad de \$ 1.600.000.000 con el fin de destinarlos a diversas obras de adelanto local; para su servicio establece una contribución adicional del dos por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces.

ces de la comuna y destina, para este mismo objeto, el producto de la contribución a los sitios criados a que se refiere el artículo 28.º de la Ley 11.704, de 18 de noviembre de 1954, que fijó el texto refundido de la Ley de Rentas Municipales, de conformidad con la letra d) del artículo 50.º del decreto con fuerza de ley 224, de 1953, que fijó el texto de la Ley General de Construcciones y Urbanización, y el 10% de las rentas que la Municipalidad de Viña del Mar obtiene del Casino de esa ciudad, de acuerdo con el contrato vigente de concesión y arrendamiento de dicho establecimiento; declara de utilidad pública y autoriza expropiar para la Municipalidad de Viña del Mar, los inmuebles que indica y cuyos destinos señala, ubicados en esa comuna; establece, por una sola vez, y en las condiciones que indica, un impuesto adicional de plusvalía sobre la propiedad inmueble que quede comprendida dentro del sector que se beneficiará con las obras de progreso que se efectuarán en los terrenos que se expropian; dispone que el impuesto adicional de 11% sobre el valor de las entradas a los espectáculos públicos, establecido por el artículo 4.º de la ley 11.835, de 2 de junio de 1955, en favor de la Municipalidad de Valparaíso, se aplicará en la comuna de Viña del Mar en las condiciones que señala y para los fines que expresa; aumenta en un 25% el valor de las entradas a las salas de juego del Casino de Viña del Mar, a beneficio exclusivo de la Municipalidad de esa ciudad y exento de todo impuesto, contribución o gravamen fiscal o municipal.

(Publicada en el "Diario Oficial" N.º 24.412, de 1.º de septiembre de 1959)

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1.º Autorízase a la Municipalidad de Viña del Mar para contratar directamente o por medio de la emisión de bonos uno o más empréstitos que produzcan hasta la suma de mil seiscientos millones de pesos, a un interés no superior al 18% anual y con una amortización, en el primer caso, que extinga la deuda en un plazo no mayor de diez años. Si se contratase en bonos, éstos no podrán colocarse a un precio inferior al 85% de su valor nominal.

Artículo 2.º Facúltase al Banco del Estado u otras instituciones de crédito o bancarias para suscribir el o los préstamos a que se refiere el artículo anterior, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos, ni lo dispuesto en el artículo 71.º, inciso 2.º, de la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades.

Artículo 3.º El producto del o los empréstitos deberá invertirse en los siguientes fines:

- a) Para las expropiaciones a que se refiere el artículo 4.º, \$ 510.000.000.
- b) Rehabilitación de la playa que se extiende entre la piscina municipal de Avenida Ocho Norte hasta el balneario de Las Salinas y construcción en ella de un balneario y de los parques, jardines y demás obras anexas que se consulten, \$ 40.000.000.

c) Extensión, renovación y eliminación o mejoramiento de las redes y servicios de alcantarillados, especialmente para atender al saneamiento de nuevas poblaciones y sectores populares, \$ 250.000.000.

d) Renovación de los sistemas de alumbrado público de la comuna, \$ 200.000.000.

e) Aporte a un plan de pavimentación, preferentemente en los barrios populares, que será ejecutado por la Dirección General de Pavimentación de acuerdo con la ley 8.946, \$ 400.000.000.

Este aporte se depositará en una cuenta especial del Banco del Estado sobre la cual girará el Director de Pavimentación Urbana para la atención de estos trabajos. Los pagos que efectúen los vecinos por las obras ejecutadas con estos aportes ingresarán de nuevo a los recursos de pavimentación de la comuna de Viña del Mar.

f) Aporte para obras de habilitación y mejoramiento del Tranque Municipal, \$ 100.000.000.

g) Aporte al Fisco, conforme a la Ley de Caminos, para habilitación y mejoramiento del camino de Concón por la parte alta de la comuna, \$ 100.000.000.

Todos los aportes que deba hacer el municipio conforme a la letra e) del presente artículo, serán depositados en una cuenta especial en la Tesorería Comunal de Viña del Mar, contra la cual el Tesorero respectivo girará los pagos correspondientes, con la autorización previa de la Empresa Municipal de Desagües de Valparaíso y Viña del Mar.

Artículo 4.º Declárase de utilidad pública y autorízase al Presidente de la República para expropiar para la Muni-

cipalidad de Viña del Mar los inmuebles comprendidos entre las calles Cello Norte por el Sur, Avenida General San Martín y Jorge Montt por el Oriente, Balneario Las Salinas por el Norte y Océano Pacífico por el Poniente; y el inmueble ubicado en Viña del Mar, Playa de Miramar, Avenida de La Marina sin frente a la subida Iberia del Cerro Castillo, conocido con el nombre de Castillo Wulff y cuyo dominio corre inscrito a nombre de su actual propietaria a fs. 1.013, N.º 1.208, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, del año 1947.

Exceptúanse de la expropiación el inmueble correspondiente al Sanatorio Marítimo signado en el Rol de Avalúos de la comuna con el N.º 228|1.

Las expropiaciones y el pago de las mismas se sujetarán a las normas establecidas en el Título III del decreto con fuerza de ley 224, de 22 de julio de 1953.

Artículo 5.º La Municipalidad, en sesión extraordinaria, especialmente citada y con el voto conforme de los dos tercios de los regidores en ejercicio, podrá invertir los fondos sobrantes de una obra en otra de las proyectadas o en otras que se determinen, aumentar la partida consultada para una si resultare insuficiente para su total ejecución con los fondos de las otras o alterar el orden de prelación en la ejecución de las obras consultadas.

Artículo 6.º Para atender el servicio de los empréstitos a que se refiere el artículo 1.º, establécese una contribución adicional del dos por mil sobre el avalúo imponible de los bienes raíces de la comuna de Viña del Mar, que empezará a cobrarse desde el semestre siguiente a aquel en que se publique la presente ley

y que pagará hasta el total servicio de la deuda o hasta el semestre en que se entere la suma de \$ 1.60.000.000 o en que se entere la suma que complementa el empréstito autorizado si éste se hubiera obtenido sólo parcialmente, todo ello en caso de hacerse uso de la opción prevista en el inciso final de este artículo.

Destínase para estos mismos fines y por idéntico plazo el producto de la contribución a los silios eriazos a que se refiere el artículo 28.º de la ley 11.704 sobre Rentas Municipales de conformidad con la letra d) del artículo 50.º del decreto con fuerza de ley 224 del año 1953 y el 10%, a contar del 1.º de enero de 1960, de las rentas que la Municipalidad de Viña del Mar obtiene del Casino Municipal conforme a la letra a) de la cláusula tercera del contrato vigente de concesión y arrendamiento de dicho establecimiento pactado por escritura pública de fecha 8 de junio de 1955 ante el notario de Valparaíso don Carlos Calderón Cousiño.

El rendimiento de los impuestos a que se refiere este artículo se invertirá íntegramente, por intermedio del Presupuesto Extraordinario de la Municipalidad, en el servicio del o los empréstitos autorizados, pero la Municipalidad de Viña del Mar podrá girar con cargo a ese rendimiento para su inversión directa en las expropiaciones y obras a que se refieren los artículos 3.º y 4.º, en el caso de no contratarse los préstamos o mientras éstos no se contraten. Podrá, asimismo, destinar a dichos fines el excedente que pudiera producirse entre esos recursos y el servicio de la deuda en el caso de que ésta se contratara por un monto inferior al autorizado.

Artículo 7.º En caso de que los recursos consultados en el artículo anterior fueren insuficientes para el servicio de la obligación o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará transitoriamente la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si, por el contrario, hubiere excedente, se destinará, sin deducción alguna, a amortizaciones extraordinarias de la deuda, salvo el caso de lo dispuesto en el artículo 8.º.

Artículo 8.º El pago de intereses y amortizaciones ordinarios y extraordinarios de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Viña del Mar, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir estos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde si éste no hubiere sido dictado en la oportunidad debida. La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas por ella establecidas para el pago de la deuda interna.

Artículo 9.º La Municipalidad depositará en la cuenta de depósito fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos", los recursos que destina esta ley al servicio del o los préstamos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Viña del Mar deberá consultar, en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios los recursos que produzca la contratación del o los préstamos, y en la partida de egresos extraordinarios las inversiones hechas de acuer-

do con lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º de la presente ley.

Artículo 10.º La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario de la cabecera de la provincia un estado del servicio del o los préstamos y de las inversiones hechas de acuerdo con el plan contemplado en los artículos 3.º y 4.º de la presente ley.

Artículo 11.º La Municipalidad de Viña del Mar propondrá dentro de la comuna una o más zonas industriales. La proposición de la Municipalidad será aprobada por decreto del Ministerio de Obras Públicas, previo informe favorable del Departamento de Industrias del Ministerio de Economía.

Artículo 12.º No obstante lo dispuesto en el artículo 4.º, no podrá decretarse la expropiación de los terrenos en que se encuentren instaladas las industrias en actual funcionamiento en la zona comprendida entre el Sanatorio Marítimo y el Balneario Las Salinas, mientras la Municipalidad de Viña del Mar no establezca dentro de la comuna o las zonas industriales señaladas en el artículo anterior.

Para resolver acerca de la expropiación de los terrenos indicados en el artículo 4.º y no comprendidos en el inciso 1.º del presente artículo, el Presidente de la República dispondrá del plazo de seis meses, a contar de la fecha de publicación de la presente ley, debiendo establecer, previo informe de la Municipalidad, qué parte de ellos se expropiará.

Artículo 13.º Los permisos de edificación de la comuna de Viña del Mar, correspondiente a predios ubicados al costado poniente de la Avenida España, Calleta Abarca, Avenidas Marina, Perú, San

Martín, Jorge Montt y camino a Concón hasta la desembocadura del río Aconcagua, serán concedidos por la Municipalidad respectiva, con acuerdo de los dos tercios de sus regidores en ejercicio, previo informe favorable de su Departamento de Obras.

Artículo 14.º Establécese, por una sola vez, un impuesto especial de plusvalía sobre la propiedad inmueble que queda dentro del sector que se beneficiará con las obras de progreso que se efectuarán en los terrenos que se expropián en virtud de esta ley. Este impuesto será de \$ 2.500, \$ 1.500 ó \$ 1.000 por metro cuadrado de terreno, de acuerdo con los límites de las zonas que se señalan a continuación.

El impuesto mencionado gravará las propiedades ubicadas en el sector de la ciudad que se encierra dentro de los siguientes deslindes:

Por el Sur: en una línea que nace en el costado Oriente de la Avenida San Martín, a 40 metros hacia el Sur de la Plazoleta ubicada en la esquina de Avenida San Martín con Ocho Norte y que se prolonga 100 metros hacia el Oriente paralelo a la Avenida Ocho Norte.

Desde este punto, el deslinde se desvía, en ángulo recto hacia el Norte, en 30 metros para quebrarse entonces, también en ángulo recto esta vez hacia el Oriente, hasta terminar en un punto ubicado a 30 metros de la Avenida Ocho Norte y a 30 metros de la calle Uno Poniente.

Por el Oriente, en una línea recta que partiendo desde este último punto, se prolonga paralelamente a la calle Uno Poniente hasta 40 metros antes del costado Sur de la calle Quince Norte. Desde este punto el deslinde se desvía, en ár-

gulo recto, paralelamente a la calle Quince Norte, en una longitud hacia el Oriente de 275 metros. Desde este punto el deslinde se prolonga en línea recta hacia el Norte hasta empalmar con el límite urbano de la ciudad, establecido en el ángulo Sur Poniente de los terrenos de la Escuela de Artillería Naval.

Por el Norte: el deslinde Sur de los terrenos de la Escuela de Artillería Naval, que los separa de los terrenos de la Compañía de Petróleos de Chile (Copec), y

Por el Poniente: en una línea que nace en el costado Oriente de la Avenida Jorge Montt en su intersección con el deslinde de la Escuela de Artillería Naval y que se prolonga hacia el Sur, continuando por el costado Poniente de la Avenida Jorge Montt y Avenida San Martín, hasta 40 metros hacia el Sur de la Plazoleta ubicada en la esquina Nor-Poniente de la Avenida San Martín y calle Ocho Norte.

El sector mencionado se dividirá, a su vez, en tres zonas, cada una afecta al impuesto de plusvalía que se aplican:

I Zona: afecta a un impuesto de \$ 2.500 por metro cuadrado. Comprende los siguientes terrenos:

a) Una faja que comprende todas las propiedades nacidas al costado Oriente de las Avenidas San Martín y Jorge Montt, con una profundidad máxima de 40 metros que nace en un punto ubicado a 40 metros hacia el Sur de la Plazoleta existente en las esquinas de las Avenidas San Martín y Ocho Norte y que termina por el Norte, en el deslinde que separa la Escuela de Artillería Naval de los terrenos de la Compañía de Petróleos de Chile.

b) Un rectángulo de terrenos ubicados

en la esquina Nor-Poniente de las Avenidas Ocho Norte y Cuatro Poniente, con deslinde de 45 metros por la primera de estas avenidas y de 60 metros por la segunda.

c) Una porción de terrenos ubicada entre las avenidas San Martín, calle Cuatro Poniente y la Plazoleta existente en la esquina de las avenidas Ocho Norte y San Martín, con frente de 30 metros por Ocho Norte y 30 metros por la calle Cuatro Poniente.

d) Las propiedades ubicadas a ambos lados de la calle Quince Norte, desde el deslinde Oriente de la faja indicada en la letra a) hasta la calle Medio Poniente esquina de Quince Norte, con una profundidad máxima de 40 metros.

II Zona: afecta a un impuesto de \$ 1.500 por metro cuadrado. Comprende los siguientes terrenos:

a) Una faja de 30 metros de ancho, vecina hacia el Oriente de la faja de terrenos indicada en la letra a) de la I Zona, que nace 200 metros hacia el Sur del deslinde que separa la Escuela de Artillería Naval de los terrenos de la Compañía de Petróleos de Chile (Copec) y que corre hasta el deslinde Norte de los terrenos de la calle Quince Norte indicados en la letra d) de la I Zona.

b) Todas las propiedades ubicadas a ambos costados de la calle Diecinueve Norte, con una profundidad máxima de 30 metros, y con una longitud de 100 metros hacia el Oriente a contar desde el deslinde Oriente de la faja indicada en la letra a) de la I Zona.

c) Todas las propiedades ubicadas a ambos costados de la calle Dieciocho Norte, con una profundidad máxima de 30 metros, y con una longitud de 175 metros hacia el Oriente, a contar desde

el deslinde Oriente de la faja indicada en la letra a) de la I Zona.

d) Todas las propiedades ubicadas a ambos costados de la calle Quince Norte, con una profundidad máxima de 30 metros y con una longitud de 125 metros hacia el Oriente, contada desde el deslinde Oriente de la faja indicada en la letra d) de la I Zona.

e) Una faja de terrenos de una profundidad máxima de 30 metros ubicada al costado Norte de los terrenos indicados en la letra d) de la I Zona y d) de la II Zona, con una longitud de 80 metros, contada desde el costado Oriente de los terrenos indicados en la letra a) de la I Zona.

f) Todas las propiedades ubicadas a ambos costados de las calles Ocho, Diez, Doce y Catorce Norte con una profundidad máxima de 30 metros y con una longitud de 215 metros, 115 metros, 40 metros y 30 metros respectivamente, contada siempre desde el deslinde Oriente de la faja indicada en la letra a) de la I Zona.

g) Todas las propiedades ubicadas al costado Poniente de la calle Tres Poniente, entre Ocho y Diez Norte, con una profundidad máxima de 30 metros.

III ZONA: afecta a un impuesto de \$ 1.000 por metro cuadrado. Comprende todos los demás terrenos de la Zona General de Tributación que no se incluyen dentro de las zonas I y II.

Artículo 15.º Los propietarios afectos al impuesto que se establece en el artículo anterior deberán pagarlo en la Tesorería Comunal de Viña del Mar en alguna de las siguientes formas:

a) Al contado, en dinero efectivo, y con descuento del 20% dentro del tér-

mino de noventa días, contado desde la fecha en que se le notifique su monto.

b) En seis cuotas semestrales iguales sin intereses, en pagarés por su monto a favor del Tesorero Comunal de Viña del Mar.

Transcurrido el plazo de noventa días a que se refiere la letra a) sin que se haya pagado el impuesto, quedará constituida hipoteca legal a favor del Municipio de Viña del Mar por su monto.

El Tesorero Comunal de Viña del Mar requerirá del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso la inscripción de estas hipotecas, que tendrán preferencia sobre cualquier otro crédito. El Tesorero Comunal comunicará al mismo Conservador la cancelación de las hipotecas cuando el impuesto haya sido pagado.

La falta de pago de dos cuotas semestrales dará derecho a la Tesorería Comunal de Viña del Mar para requerir el pago total del impuesto por la vía judicial por intermedio del Servicio Fiscal de Cobro de Contribuciones Morosas y con el mismo procedimiento fijado en las leyes vigentes para el cobro del impuesto territorial.

Artículo 16.º El impuesto adicional de 11% sobre el valor de las entradas a espectáculos públicos, establecido en el artículo 4.º de la ley 11.835 en favor de la Municipalidad de Valparaíso, se aplicará en la comuna de Viña del Mar y en beneficio de la Municipalidad respectiva sobre el valor de las entradas a cines, teatros y, en general, sobre cualquier espectáculo que se efectúe exclusivamente dentro del radio urbano de la comuna de Viña del Mar, con excepción de las competencias deportivas.

El rendimiento de este impuesto se invertirá por el Municipio de Viña del

Mar en finalidades de carácter artístico y cultural y en obras de ornato y recreo.

Artículo 17.º Aumentase en un 25% el valor que se cobra por las entradas a las salas de juego del Casino Municipal de Viña del Mar, quedando este aumento a beneficio exclusivo de la Municipalidad de esa ciudad y exento de todo impuesto, contribución o gravamen de carácter fiscal o municipal."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, once de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. — JORGE ALESSANDRI RODRIGUEZ. — Sótero del Río.

#### LEY N.º 13.305

Autoriza a la Municipalidad de Rancagua para contratar uno o más préstamos que produzcan hasta la cantidad de \$ 100.000.000 con el fin de destinarlos a la terminación del mercado municipal; establece que su servicio se hará con cargo al aporte que debe percibir dicha Municipalidad, de acuerdo con el artículo 27.º de la ley 11.828, de 8 de mayo de 1955, que estableció la participación que tendrán las Municipalidades que señala, en la inversión del impuesto único sobre sus utilidades que deben pagar las empresas productoras de cobre de la gran minería; la autoriza también, para destinar parte de estos recursos a la adquisición de los elementos que indica para la Dirección de Obras Municipales, como,

asimismo, para donar al Hospital de Rancagua diversos elementos hasta por la suma que indica.

(Publicada en el "Diario Oficial" N.º 24.431, de 31 de agosto de 1959).

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

#### Proyecto de ley:

"Artículo 1.º Autorízase a la Municipalidad de Rancagua para contratar directamente con la Corporación de Fomento de la Producción o con el Banco del Estado de Chile uno o más empréstitos que produzcan hasta la cantidad de cien millones de pesos (\$ 100.000.000), a un interés no inferior al 10% anual y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

Facúltase a la Corporación de Fomento de la Producción y al Banco del Estado de Chile para tomar el o los préstamos a que refiere el inciso anterior, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus leyes orgánicas.

Artículo 2.º La Municipalidad de Rancagua destinará el producto del o los préstamos a que se refiere esta ley a la terminación del mercado municipal.

Artículo 3.º El servicio de amortizaciones e intereses se hará con cargo al aporte que, de acuerdo con el artículo 27.º de la ley 11.828, debe percibir la Municipalidad de Rancagua.

Artículo 4.º El pago de intereses y amortizaciones de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Rancagua, por intermedio de la Tesore-

Voy a exponer mi experiencia en la gestación de esta idea en lo que se refiere a la ley N° 13.364 que regula el sector costero de esta ciudad.

Creo puede ser un antecedente para inducir una solución práctica del problema del borde costero en general.

Lo primero que estimo debe hacerse es buscar el fundamento básico de una política sobre la materia, es decir, cómo puede procederse dentro del orden constitucional. Y es básico porque sólo se llega a una conclusión sobre la procedencia de la aplicación de lo que debe ser la función social del derecho de propiedad y cómo ello se aplica en la determinación del rol del sector costero será muy fácil determinar la política a seguir.

En primer lugar cabe señalar que tanto en la Constitución de 1925, como en sus modificaciones de los años 1967 y 1971 y en la actual Constitución del 80 se indican las limitaciones que puede el legislador establecer al uso y disfrute de los bienes amparados ~~en~~ el Derecho de Propiedad.

Por cierto que los diversos textos constitucionales señalan:

Constitución de 1925

El ejercicio del derecho de propiedad está sometido a las limitaciones o reglas que exigen el mantenimiento y el progreso del orden social y en tal sentido podrá <sup>la</sup> ley imponerle obligaciones o servidumbres de utilidad pública en favor de los intereses generales del Estado, de la salud de los ciudadanos y de la salubridad pública.

Reforma Constitucional contenida en la ley N° 16.615 de enero de 1967 y Reforma Constitucional contenida en la ley N° 17.450 de 1971 señalan:

"La ley establecerá el modo de adquirir la

propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que permitan asegurar su función social y hacerla accesible a todos. La función social de la propiedad comprende cuando exijan los intereses generales del Estado, la utilidad y la salubridad públicas, el mejor aprovechamiento de las fuentes y energías productivas en el servicio de la colectividad y la elevación de las condiciones de vida del comun de los habitantes.

Por su parte la Constitución de 1980 señaló:

Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. Esta comprende cuanto exijan los intereses generales de la nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad pública y la conservación del patrimonio ambiental."

Fundados en estos principios se ideó la norma que señala el artículo 13 de la ley N° 13.364.

Por tanto ello tiene su vigencia en ese artículo de la Constitución.

Y por lo mismo en ella se fundamenta el mecanismo para operar su limitación.

Ahora bien la referencia a la ley que hace el texto constitucional cuando trata del derecho de dominio se presenta en nuestro ordenamiento en varios casos. A vía de ejemplo puede citarse la de monumentos nacionales que en el hecho entraba las facultades del propietario sin darle por ello compensación alguna, ni mucho menos obligando a ninguna entidad pública a expropiar.

La ley de caminos también exige los de tipo internacional que deben tener una herma dejada por el propietario del inmueble colindante, quien en definitiva <sup>ve</sup> coartada sus facultades de dueño en tales espejos sin compensación alguna.

En este sentido la ley N° 13.364 creó una limitación -una prohibición- no específica, una especie de gravamen inominado que recae sobre estos inmuebles situados en el borde costero de Viña del Mar.

Ella afectó estos terrenos que bien pueden ser de propiedad particular o fiscal -es indiferente-.

Podría agrupar en lo que se refiere -afirmando- el concepto de limitación o prohibición- de la actual Constitución la opinión que sobre esta materia da Don Pedro Jesús Rodríguez en la Comisión de Estudio de la nueva Constitución de 1980.

copiar página 19

En consecuencia, no se discute la existencia de propiedad privada en terrenos adyacentes a la playa, estos gozan de toda la protección constitucional pero ellos se someten además a la ley N° 13.364 la que no obliga a expropiar, si en definitiva, la autoridad municipal rechaza un proyecto de construcción y si por alguna otra razón el municipio o el fisco decidieran expropiar dichos predios no podrían exigir un valor comercial pleno pues su realidad jurídica es que soporten un gravamen sui generis que las inhabilita para su total aprovechamiento comercial.

Yo creo que esto es fundamental para que la autoridad comunal pueda decidir el futuro del borde costero.

Ahora bien cómo nació la ley 13.364; esta ley que faculta a la Municipalidad de Viña del Mar para contratar empréstitos en beneficio de la comuna construyendo obras de diversa índole incluyó disposiciones especiales para despejar todo el sector costero que estaba ocupado por actividades industriales o comerciales y que tapaban la vista al mar en el sector comprendido entre B Norte y Lap Salinas. En virtud de estas disposiciones se expropiaron varias

industrias que entropesaban esta vista y no dio paso a un paso público con plantaciones y jardines que le dieron otro sentido urbanístico a esa zona. Junto con esta idea se pensó establecer un sistema legal que resguardara este valioso patrimonio de la ciudad, que es la que le da precisamente su característica de Ciudad Jardín pero proyectada hacia la visión del mar. Se ideó la disposición que establecía una verdadera servidumbre de vista en favor de la ciudad. Esta disposición habiendo sido aprobada por la H. Cámara de Diputados sufrió, sin embargo, una modificación en el estudio que de ella se hizo en la Comisión de Gobierno Interior del H. Senado y con fecha 21 de julio de 1959 se llegó a una conclusión que se señala en él y que dice lo siguiente:

"En el artículo 14 se establece en la Comuna de Viña del Mar y en su beneficio la servidumbre de vista al mar sobre todos los predios adyacentes al oceano a lo largo de toda la costa de la comuna. Es evidente, se agregó, la finalidad perseguida con esta disposición, pero no nos parece conveniente el expediente de utilizar la figura jurídica de la servidumbre, propia del derecho privado. Por ello, acordamos reemplazar el artículo por otro en el que se ponen trabas a las construcciones que se desee ejecutar en dichos terrenos, dejando entregados los permisos de edificación a la municipalidad respectiva, con el voto de los dos tercios de los regidores, previo informe favorable del Departamento de Obras de la municipalidad.

Cabe señalar entonces que si bien por razones de criterio jurídico no se mantuvo el beneficio de la servidumbre de vista al mar, sin embargo los miembros de la Comisión respectiva encontraron totalmente plausible la idea de la defensa del borde costero estableciendo requisitos muy claros y específicos para que las construcciones del borde costero tuvieran que cumplirlas.

En definitiva de lo que se trata es de poner obstáculos para que se conserve el borde costero. Pero ello debe hacerse en términos relativos en el sentido de entregar la resolución de los permisos de construcción a varias autoridades, que proporcionen diversos criterios y todos ellos sopesados con cordura y resguardando el interés público y general, si procede o conviene al entorno de la ciudad

otorgar permisos de esa índole.

Creo que es la única fórmula posible. Ahora bien, de esta premisa estimo plausible inducir que esto cabe aplicarlo a casos generalizados.

Quiénes podrían ser las autoridades -y a ello se reduce el problema- que deberían dar su aprobación para construir en el borde costero?

Sin lugar a dudas las municipalidades, por una parte. Por una razón de lógica y principio constitucional. Lógica porque quien tiene la tutela del bien público en una ciudad es la municipalidad a través de su alcalde y de su consejo municipal. Y esta es la forma real de hacer efectiva la descentralización: Dando verdaderas fuerzas a sus resoluciones y con ello haciendo efectivo el principio constitucional. ¿Cuándo sino en un caso como este podría ser más expresivo el concepto antedicho? Además la autoridad marítima que hoy por ley tiene la tutela sobre las playas.

En efecto, según el artículo 589 del Código Civil se llama bienes nacionales aquellos que pertenecen a la nación como un todo. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la nación, como el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos y agrega el artículo 599 de dicho Código que "nadie podrá construir sino por permiso especial de autoridad competente, obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales y demás terrenos de propiedad nacional."

Y por su parte el reglamento sobre concesiones marítimas señala que playa de mar se entiende la extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas y por terreno de playa describe: faja de terreno de propiedad del fisco de hasta 80 metros de ancho medida desde la línea de la playa de la costa del litoral y desde la ribera en los ríos o lagos. Y luego señala que para un concesionario pueda ejecutar obras deberá estar expresamente autorizado por el respectivo decreto de

concesión y agrega; esta autorización no se otorgará en playas denominadas balnearios salvo que se trate de obras que no devirtuen la finalidad de estas playas, en cuyo caso el decreto pertinente deberá ser fundado.

Es interesante considerar en este aspecto que por reciente fallo de la Excm. Corte Suprema de 18 de febrero de 1992 se estableció "que las playas -entendiendo por ello las existentes adyacentes al mar territorial y que las aguas bañan y desocupan alternativamente hasta donde lleguen las mareas más altas y la faja de tierra adyacente en un ancho de 80 metros desde la línea de la más alta marea- son bienes nacionales de uso público, cuyo dominio pertenece a la nación toda, teniendo sobre ellos todos los habitantes el derecho de usarlas, no pudiendo ser usadas en forma exclusiva salvo el caso de disfrutar de alguna concesión marítima especial, de acuerdo a lo que disponen los artículos ....del decreto con fuerza de ley 340 de 1960 del Ministerio de la Defensa Nacional".

Como ya hemos señalado corresponde a estas autoridades determinar y precisar el destino de las zonas de playa y terrenos de playa. De ahí que volviendo a la idea señalada anteriormente, que deben las autoridades a quienes corresponde tanto este aspecto marítimo como del borde costero según la ley analizada tener en sus manos las armas efectivas para regular como corresponde todo el proceso de ocupación y construcción de que pueden ser objeto estos bienes públicos.

¿Porqué no entregar en las diversas comunas a la resolución conjunta de las municipalidades y de las gobernaciones marítimas respectivas todo el manejo y control de tan importante problema? La creación de un comité o comisión llámese como quiera formado por las municipalidades y la armada nacional- a través de sus organismos correspondientes- podrían con éxito resolver, y lo recalco, el destino del borde costero en general.

## EL BORDE COSTERO DE LA COMUNA DE VIÑA DEL MAR.

Dentro de los diferentes lugares que conforman el espacio de Viña del Mar, el borde costero merece una especial mención en lo que respecta a su actual y futuro rol turístico. Desde un punto de vista histórico durante las décadas de los años 30 y 40 el borde costero comienza definitivamente a dejar de ser un deslinde posterior de la ciudad, por así decir, en donde se construyen industrias e instalaciones de transferencia de carga, vestigios de lo cual aún pueden encontrarse en la playa detrás del Sanatorio Marítimo, de la maestranza de Edwards y Cerutti y de los puestos para venta de pescado y restaurantes en Concón. En ese momento se da inicio a un proceso dirigido a transformarlo en el frente o fachada de una ciudad turística, a través de las siguientes obras y acciones que dan cuenta de ello: construcción del Casino Municipal y luego de los jardines y la iluminación exterior que incluye la Avenida del Mar (actual Avenida Perú); construcción del balneario de Cochoa; construcción del Cap Ducal; compra por parte de la I. Municipalidad de los terrenos en que funcionó la maestranza de Lever y Murphy en Caleta Abarca; construcción de la Plaza Colombia; construcción de enrocado en la Avenida del Mar y construcción del Hotel Miramar.

A continuación, en la década de los años 50, con obras como la Plaza Rapa Nui, en playa Miramar, los Jardines de Caleta Abarca, el Hotel San Martín y los balnearios de Caleta Abarca y Playa Amarilla, continúa esta consolidación del borde costero, terminando dicha década con la promulgación de la Ley N° 13.364 ("Ley Lorca"), la cual sanciona legalmente el rol turístico del borde costero, declarando de utilidad pública los inmuebles adyacentes al litoral comprendidos entre la calle 8 Norte y el balneario Las Salinas, más el Castillo Wulff y al mismo tiempo, autorizando al Presidente de la República para expropiarlos en favor de la I. Municipalidad de Viña del Mar. Conjuntamente con lo anterior, dicha ley, destina fondos para la habilitación de la playa de dicho sector costero y la construcción en ella de un balneario, incluyendo parques, jardines y demás obras anexas. Por otra parte, en relación con la totalidad del borde litoral de la comuna, condiciona todos los permisos de edificación correspondientes a los predios costeros de todo el borde entre El Sauce y la desembocadura del Río Aconcagua, a la aprobación del Alcalde con acuerdo de los dos tercios de los regidores en ejercicio y previo informe favorable del Departamento de Obras, lo cual señala sin lugar a dudas, el especial cuidado implícito en la ley para salvaguardar los valores ciudadanos asociados al rol turístico del borde costero y al bien común.

Además de la Ley 13.364, otros dos cuerpos legales reconocen y sancionan legalmente el rol turístico de borde costero, al permitir en él sólo usos y actividades concordantes con dicho destino: éstos son el Plan Intercomunal de Valparaíso y el Plan Regulador de Viña del Mar. En efecto, en 1965 el mencionado instrumento intercomunal, establece en la faja comprendida entre el Camino Costero y el Mar, desde 15 Norte hasta la desembocadura del Río Aconcagua, una zona de balnearios y playas, inscrita dentro de las Áreas Verdes que define para actividades de Turismo y Esparcimiento, en donde se permiten actividades ligadas a estos fines, como balnearios, clubes, hosterías, hoteles de veraneo, entre otras, quedando prohibidas todas las actividades o usos ajenos a los fines descritos. En cuanto al Plan Regulador de Viña del Mar, éste amplía en sentido longitudinal, a todo el litoral marítimo de la comuna, lo establecido en el Plan Intercomunal, entre 15 Norte y la desembocadura del Río Aconcagua, aunque en el otro sentido, lo restringe solamente a las áreas de playa y roqueríos. De esta manera, el Plan Regulador define el rol a través de los usos permitidos de equipamiento turístico, recreacional, deportivo y artesanía pesquera y también al condicionar las edificaciones que allí se emplacen, como complementarias para el uso de los recursos naturales, manteniendo y preservando su carácter de tales.

En síntesis, es posible afirmar que existe desde hace más de sesenta años un proceso de acciones y obras que contiene por una parte, la voluntad de cambiar el rol anterior de carácter industrial y portuario, por un rol turístico-recreacional y por otra, el objetivo de consolidar el borde costero de acuerdo a este nuevo rol, existiendo además, una legislación que, apuntando en la misma dirección, regula bien o mal el uso del suelo y la edificación.

Sin embargo, cabe destacar que tanto la erradicación de las actividades contrapuestas al rol turístico, como la consolidación físico-espacial del borde costero, que lo terminaría de definir en forma inequívoca como lugar de esparcimiento, aún se encuentran en un proceso no terminado y que a veces se hace muy lento.

CONCEPTOS SOBRE EL BORDE COSTERO RELACIONADOS CON LOS  
SIGUIENTES 3 TEMAS :

- 1) El proceso de desarrollo urbano.
- 2) La accesibilidad y el uso, y
- 3) Los instrumentos legales.

## LA REGULACION DEL USO DEL SUELO EN EL BORDE COSTERO DE VIÑA DEL MAR

### 1) Rol Turístico-recreativo del borde costero.

Hoy día el rol turístico-recreativo del borde costero de Viña del Mar está fuera de cuestión. Sin embargo, dentro de su proceso de consolidación, no siempre fué así. En efecto, en los comienzos de la ciudad predominaba el rol industrial y portuario, el cual en forma paulatina fué dejando lugar al uso turístico, al ir perdiendo vigencia las actividades industriales de refinación localizadas junto a él y también debido a las acciones emprendidas por la ciudad conducentes a ello.

En este momento el proceso de consolidación del rol turístico en el borde costero se encuentra inconcluso, quedando aún importantes instalaciones del rol anterior y varios tramos indefinidos que incitan a las más variadas iniciativas.

A lo anterior cabe agregar, el paulatino deterioro ambiental de importantes sectores del borde costero ya consolidados, causado por la intensidad del flujo vehicular que transita por la vía costanera, lo cual impide el carácter de recorrido o paseo que sería deseable que tuviera en toda su longitud.

### 2) La accesibilidad al borde costero y su regulación.

En relación con el acceso al borde del mar y la permanencia en él, es posible encontrar a lo largo del borde costero dos situaciones extremas: los lugares de uso público y los lugares de uso privado. Los primeros se encuentran representados principalmente por las playas y los segundos, por las viviendas, ya sean estas individuales o colectivas. A lo anterior cabe agregar, la situación intermedia, representada por los establecimientos de acceso restringido, como hoteles, restaurantes, clubes y museos.

El equilibrio entre estas tres categorías de situaciones será determinante en la condición futura del borde costero, respecto de lo cual cabe destacar que si la ciudad posee la voluntad de contar con una referencia reguladora de dicha condición, deberá pronunciarse con la debida antelación a través de sus autoridades o en forma directa, para disminuir así los eventuales conflictos entre intereses, generados por la actual

normativa, la cual no se pronuncia explícitamente sobre las mencionadas tres categorías de situaciones, haciéndolo en forma general sobre una área urbana que no es homogénea sino compuesta de una variedad de situaciones particulares. Dicha deficiencia se soslaya a través de una aplicación discrecional de ella, que recae sobre el Alcalde y el Director de Obras, lo cual no ha permitido obtener buenos resultados.

### 3) Los instrumentos legales.

Los instrumentos que sancionan legalmente el rol turístico del borde costero son: La Ley 13.364 de 1959, conocida como la "Ley Lorca", el Plan Intercomunal de Valparaíso de 1965 y el Plan Regulador Comunal de Viña del Mar de 1980.

Dentro de ellos cabe hacer una distinción que se refiere a su incidencia en el desarrollo urbano.

En términos generales, ambos planes reguladores, intercomunal y comunal, contienen medidas reglamentarias referidas al uso del suelo y las edificaciones requeridas por las actividades propias al desarrollo urbano y a la vialidad principal. En cambio la Ley 13.364 contiene acciones directas sobre el desarrollo urbano de Viña del Mar, específicamente sobre el borde costero, incluyendo inversiones y obras, las únicas capaces de acelerar o conducir en otra dirección las tendencias.

Esta aclaración tan elemental viene al caso, debido a que no siempre para conducir el desarrollo urbano bastan los instrumentos reguladores, especialmente tratándose de cambios en los roles de sectores urbanos o mejoramiento de áreas deterioradas.

#### LEY LORCA 13.364.

##### Tramo B Norte - Salinas + el Castillo Wulff.

- declara de utilidad pública
- autoriza al Presidente de la República para expropiar en favor de la I. Municipalidad de Viña del Mar.
- Destina fondos para la habilitación de la playa de dicho sector costero y la construcción en ella de un balneario, incluyendo parques, jardines y demás obras anexas.

Totalidad del borde costero.

- Condiciona los permisos de edificación a la aprobación del Alcalde con acuerdo de los dos tercios de los regidores en ejercicio y previo informe favorable del Departamento de Obras

P.I.V.

Faja entre el Camino Costero y el Mar y desde 15 Norte hasta la desembocadura del Río Aconcagua.

- establece zona de balnearios y playas
- actividades de Turismo y Esparcimiento como :
  - balnearios
  - clubes
  - hosterías
  - hoteles de veraneo

P.R.

Áreas de playa y roqueríos totalidad del litoral marítimo.

Usos permitidos :

- equipamiento turístico, recreacional, deportivo y artesanía pesquera.
- las condiciones de edificación serán definidas por la D.O.M. para cada proyecto específico.

Viña del Mar, Marzo 29 de 1994.

Ref.: PANEL - Borde Costero  
de Viña del Mar.

Señores  
CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION  
V REGION  
Presente

At.: Sr. Patricio Vallejo Ladron de Oveara.

De acuerdo a lo solicitado por Ud. cumpro con puntualizar el contenido de la posición expresada por el suscrito, en representación del Colegio de Arquitectos Delegación V Región, en relación con el tema analizado en el panel de la referencia.

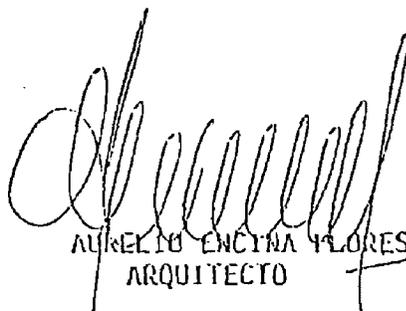
Ante la invitación gentilmente cursada por Uds. para participar en el panel - "Borde Costero de Viña del Mar", nuestra Delegación del Colegio de Arquitectos de la V Región, efectuó una reunión ampliada de su Directorio, en la cual se invitó a participar a todos aquellos colegas cuya especialidad es la Planificación Urbana. Esta reunión tuvo por objeto abrir un debate en torno al tema y fijar la posición de nuestro Colegio respecto de él. En efecto, después de analizar el tema, en dicha reunión, se comisionó al suscrito para asistir al panel del borde costero y expresar a nombre de esta Sede Regional de Arquitectos lo siguiente:

- 1) El Colegio de Arquitectos V Región comparte el interés de la Cámara Chilena de la Construcción, por cautelar el futuro del borde costero, entendiéndolo que es un bien ciudadano de primera importancia que está fuertemente ligado al rol turístico de la Ciudad de Viña del Mar, y a la calidad de vida de sus habitantes.
- 2) No obstante lo anterior, el Colegio de Arquitectos hace presente, que el borde costero no está desprotegido y que actualmente el uso de él está normado por la nominada "Ley Lorca", el Plan Intercomunal de Valparaíso y Plan Regulador de la Ciudad de Viña del Mar. Todos estos instrumentos de planificación urbana en lo principal establecen que, en el borde costero o el Litoral Marítimo solo se puede edificar equipamientos turísticos, recreacionales deportivos y artesanía pesquera u otras construcciones complementarias para el uso de ese recurso natural, y

que se efectuarán de tal modo, que mantengan y preserven su carácter. Además el Plan Regulador responsabiliza a la Dirección de Obras para definir las normas para cada proyecto específico.

- 3) Por mandato de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar, la Empresa Constructora "Habitat" está elaborando un nuevo Plan Regulador para la Ciudad de Viña del Mar.  
El Colegio de Arquitectos V Región confía y compromete la excelencia profesional de nuestros colegas para dar y formular las proposiciones urbanísticas, que interpreten y compatibilicen los legítimos intereses de la empresa privada, con la sensibilidad de la ciudad y sus habitantes..
- 4) Consecuente con lo anteriormente expresado, estimamos que no es pertinente, en esta oportunidad, comprometerse aventurando posiciones, sin antes tener conocimiento de las nuevas proposiciones urbanísticas que se formulen dentro del marco de fundamentos de el nuevo Plan Regulador de Viña del Mar.

Sin otro particular queda atte. de Ud.,



AURELIO ENCINA FLORES  
ARQUITECTO

VICE-PRESIDENTE COLEGIO DE  
ARQUITECTOS V REGION

INTERVENCION DEL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO SR. JUAN HERNANDEZ GALAZ

Con motivo del foro/panel que esta Delegación Regional organizara respecto del tema "Borde Costero" hace algún tiempo atrás, me es grato poner a su disposición una síntesis de las ideas centrales de mi intervención, en aquella oportunidad como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, cargo que en la actualidad no detento.

1.- ANTECEDENTES

Es de general y público conocimiento, que las facultades legales y administrativas sobre las situaciones litorales de nuestro país, radican en distintos órganos del estado, siendo de fundamental importancia aquellas que poseen, la Armada de Chile y los Ministerios de Bienes Nacionales, de Vivienda y Urbanismo y de Agricultura entre otros, que en el transcurso del tiempo, han acumulado una extensa gama de disposiciones sobre la materia, que en muchos aspectos se superponen y en otros tantos, dejan elocuentes vacíos en la que podría ser una visión moderna sobre el tema.

2.- INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION TERRITORIAL

La síntesis conceptual y operativa, en la perspectiva del desarrollo futuro de los sistemas territoriales, normalmente esta entregada a los instrumentos de planificación territorial, en nuestro país, estos son de tuición del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y en la actualidad son cinco: Plan Regional de Desarrollo Urbano, Plan Regulador Intercomunal, Plan Regulador Comunal, Plan Seccional, Limite Urbano.

Cabe destacar que con la promulgación de la Ley Orgánica Constitucional sobre Administración y gobiernos regionales y la Ley Orgánica Constitucional sobre municipalidades, se entrega a estos elementos descentralizados de la administración del estado, importantes facultades. La iniciativa en la elaboración y proposición de los instrumentos de planificación local, plan regulador comunal, plan seccional y límite urbano, corresponde a los municipios, en tanto que la iniciativa en la elaboración y proposición del Plan Regional de Desarrollo Urbano y Plan Regulador Intercomunal corresponde a las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.

A los Comandos Regionales les queda reservada la aprobación definitiva de estos instrumentos y sus modificaciones en un esfuerzo tendiente a una efectiva regionalización y descentralización administrativa, entregando de esta manera a las regiones las facultades de las definiciones fundamentales sobre el desarrollo de su propio territorio.

### 3.- CASO PARTICULAR EN LA COMUNA DE VIÑA DEL MAR

En nuestra región para la comuna de Viña del Mar, ha exigido desde hace ya largos años, una ley que produce una excepción y un doble mecanismo respecto de los instrumentos de planificación comunal, es la llamada "Ley Lorca", que entrega al Alcalde, de acuerdo a una última interpretación de la Contraloría respecto a su aplicación, el arbitrio respecto a la aprobación de proyectos en el Borde Costero Comunal.

### 4.- INICIATIVAS PARA LEGISLAR SOBRE LOS SISTEMAS LITORALES

En el último tiempo, se han hecho presentes las inquietudes de distintos sectores de la vida nacional, respecto al desarrollo y futuro de estos importantes recursos nacionales, señalando que su ocupación indiscriminada, los ha transformado en áreas vulnerables.

Es así como se han contratado estudios y realizado seminarios respecto al uso de los bordes Lacustres, la Comisión de Desarrollo para la V Región de la H. Cámara de Diputados, lleva adelante una iniciativa para legislar sobre el tema del sistema litoral, el propio esfuerzo de la Delegación V Región de la Cámara Chilena de la Construcción, con el foro panel sobre el Borde Costero, dan cuenta entre otro, de la especial importancia asignada a estos recursos.

### 5.- DE MI INTERVENCION

Consecuente con los antecedentes expresados en aquella ocasión y aquí sintetizados, me permití plantear, que estimaba conveniente, que la tuición territorial de estos recursos, debería estar asignada a un solo Ministerio y que por sus capacidades sectoriales y disciplinarias este debería ser el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Acorde con este planteamiento, cualquier desarrollo normativo respecto al tema, debería ser integrado a la Ley General de Urbanismo y Construcción o a su Ordenanza según el caso, y debiera ser operado a través de los instrumentos de planificación territorial, de acuerdo a un modelo descentralizado de gestión.

Este lineamiento de las garantías de coherencia y flexibilidad necesarios para un buen desarrollo del recurso.

06134

346.046917



CCHC  
C1#2  
I

CCHC.

AUTOR

1er Encuentro - Borde Costero

TITULO

Fecha	NOMBRE	Firma
<del>28/4/98</del>	<del>Donna Alarbadon</del>	



Autor.: CCHC.

Título: 1er Encuentro - Borde Costero

Nº top.: 06134.c.1